

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2022-8383 *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle correspondiente a resto de parcela matriz N1.1C, referencia catastral 9558603VP3095N, en Orejo, para construcción de un vial interior que permita la creación de tres nuevas parcelas susceptibles de edificación. Expediente 2022/508.*

A los efectos prevenidos en el artículo 84 de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Cantabria, se hace público que mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2022, se aprueba definitivamente Estudio de Detalle en parcela catastral: 9558603VP3095N, en Orejo, de 22.097 m², donde se propone la construcción de un vial interior que permita la creación de tres nuevas parcelas N 1.1 C4, N1.1 C5 y N 1.1 C6 susceptibles de edificación, redactado por D. VÍCTOR M. GIL, Ingeniero de Caminos, Colegiado nº 8.718, visado con fecha 26 de abril de 2022 por el Colegio Oficial de ICCP, a instancia de SUELO INDUSTRIAL MARINA MEDIO CUDEYO 2006, S. L.

Contra dicho acuerdo plenario podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

I. PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO DEL PLENO DE 25 DE OCTUBRE DE 2022:

“(…) **PRIMERO.-** Aprobar definitivamente Estudio de Detalle redactado por D. VÍCTOR M. GIL, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado con fecha 26 de Abril de 2022 por el Colegio Oficial de ICCP, relativo a que en el resto de parcela matriz N1.1C, Ref. Catastral.: 9558603VP3095N, en Orejo, con una superficie de 22.097 m² se propone la construcción de un vial interior para el resto de la manzana N.1.1C que permita la creación de tres nuevas parcelas N 1.1 C4, N1.1 C5 y N 1.1 C6 susceptibles de edificación, a instancia de SIMMC 2006 S.L.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria junto con la Memoria además de una relación numerada y pormenorizada de los demás documentos de que conste formalmente el Estudio de Detalle.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al promotor y demás interesados que consten en el expediente con señalamiento de los recursos procedentes.

CUARTO.- Dar traslado de copia diligenciada del expediente, a los efectos oportunos, a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.”

II. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL ESTUDIO DE DETALLE:

MEMORIA

1 INTRODUCCIÓN

- 1.1 Antecedentes
- 1.2 Objeto del Estudio de Detalle
- 1.3 Encuadre legal
- 1.4 Contenido formal del documento

2 DESCRIPCIÓN

- 2.1 Ámbito
- 2.2 Situación actual
- 2.3 Justificación del Estudio de Detalle
- 2.4 Propuesta del Estudio de Detalle
- 2.5 Concreción de las determinaciones del Estudio de Detalle
- 2.6 Propuesta de conexión con las infraestructuras de servicios

PLANOS

- 01 Situación y emplazamiento
- 02 Calificación del suelo
- 03 Parcelación actual
- 04 Topografía
- 05 Parcelación del Estudio de Detalle
- 06 Alineaciones de parcelas
- 07 Alineaciones y rasantes viario
- 08 Replanteo. Coordenadas y dimensiones.
- 09 Georreferencia nuevas parcelas. Coordenadas ETRS89 UTM 30

ANEJO

INFORME DE VALIDACIÓN GRÁFICA

MEMORIA

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

El vigente Proyecto Singular de Interés Regional “Actuación Integral Estratégica Productiva Área de Marina de Cudeyo-Medio Cudeyo”, aparece recogido en el Documento de Revisión de este, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2010 (BOC de 30 de abril de 2010).

Posteriormente fueron aprobadas las Modificaciones Puntuales nº 1 (24 de marzo de 2011, BOC de 28 de marzo) y nº 2 (15 de noviembre de 2012, BOC de 16 de noviembre de 2012), sin que tengan trascendencia a los efectos del presente proyecto de parcelación.

El texto de Revisión del PSIR tenía como objetivo adaptar el documento del PSIR inicial (10 de enero de 2008), a la nueva demanda de suelo productivo, determinada principalmente por la implantación del Centro de Proceso de Datos del Banco Santander. La inclusión de este uso tecnológico supone una mejora de la oferta productiva y económica que el PSIR puede ofrecer. En la Memoria del Texto de la Revisión se hacían las siguientes reflexiones que sirven de base a la misma:

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 215

“En este sentido la oportunidad empresarial que conlleva esta implantación por cuanto supone de inversión en la Región, pero, sobre todo, por cuanto supone de referencia tecnológica como generadora de actividad para otras empresas nacionales e internacionales, hace necesario acometer el cambio correspondiente y las adecuaciones urbanísticas que más adelante se detallan.

En este sentido y redundando en la misma idea ya señalada en los Antecedentes, se considera que esta implantación influye positivamente en la Región por afectar a aspectos económicos, tales como el efecto llamada y permanencia en el tiempo de las futuras instalaciones, la atracción de usos similares, la identificación del PSIR con una imagen de calidad, la creación de puestos de trabajo durante la ejecución de la obra, y mano de obra posterior de alta cualificación durante la explotación y contratación con empresas locales”.

Estando el ámbito del PSIR dividido en tres ámbitos diferenciados, y separados entre sí por infraestructuras, como la autovía y la línea del ferrocarril de FEVE, el texto del PSIR contempla separadamente la ordenación de cada una de las zonas.

El documento de la Revisión, a la hora de abordar la ordenación general del PSIR, establece como criterios básicos, entre otros, la funcionalidad y la flexibilidad (IV.4.3.2), disponiendo respecto a este último criterio:

“Flexibilidad: una ordenación que posibilite los inevitables cambios que se van a producir en el proceso de promoción, comercialización y explotación. La opción básica de ordenación es:

- *La Manzana, subdividible de distintas formas, como unidad básica de ordenación.*
- *La intercambiabilidad de usos y actividades, dentro de un esquema prioritario de ordenación del ámbito del PSIR, intercambiabilidad facilitada por las edificabilidades homogéneas adoptadas”.*

En la descripción de la ordenación (IV.4.3.3), referido al viario interior de las manzanas se indica:

“Son viarios indicativos que determinan la ordenación interior de las manzanas. Están grafiados en el Plano O.11 Plano de Imagen de los Planos de Ordenación.

El Estudio de Detalle o el Proyecto de Edificación en el que se determine con exactitud la ordenación de las manzanas, fijará el trazado de los viarios interiores.”

En este mismo apartado, se concluye que la ordenación de las manzanas es orientativa y no es vinculante, de tal forma que *“La estructuración propuesta permite desarrollar y promover tan fraccionada y escalonadamente como se desee, en función de la evolución de la demanda”.*

Cuando la Memoria de Ordenación se refiere a criterios de la ordenación de la zona CLI (Centro Logístico Industrial) (IV.4.4.1), se indica:

“La promoción de estas Manzanas y/o Parques de Actividad se realizará conforme a la ordenación propuesta en el presente documento, previa aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente, o reordenarse por medio de Estudio de Detalle o Proyecto de Edificación o constructivo único, para incluir tipologías adecuadas a los requerimientos del momento de la promoción.

Se puede contemplar el desarrollo por fases, adaptándose de esta manera a las necesidades del mercado”

En coherencia con la flexibilidad propugnada, el art. 1.4, apartado 7 de la Normativa del PSIR (V), dispone que no se consideraran modificaciones del PSIR:

“Los complementos de la ordenación pormenorizada que dentro de su finalidad y objeto puedan realizar los instrumentos de ordenación derivados de desarrollo”

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 215

“La parcelación, división, segregación y agrupación de éstas, así como la división horizontal o constitución de conjunto inmobiliario en cada una de las manzanas, ya sea mediante expediente de parcelación o mediante el título inscribible previsto en el RD 1093/97 de 4 de julio”.

La Memoria de Ordenación del texto de Revisión del PSIR regula y define las magnitudes dentro del ámbito, art. 2.1.3 del apartado V.2 “Régimen Urbanístico del Suelo”, tales como las áreas funcionales, zonas, manzanas, finca o terreno y parcela.

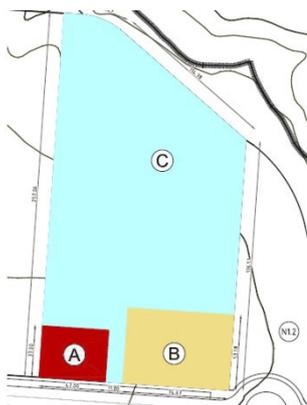
Respecto a las Manzanas, dispone que cada una de ellas pueden ser susceptibles de división en parcelas edificables, pudiendo *“constituir una única parcela o dividirse en varias parcelas que deberán cumplir las condiciones de parcela de cada ordenanza de zona”.*

En cuanto a la parcelación de las Manzanas, el art. 2.2.2 preceptúa:

“Las Manzanas pueden ser objeto de división o segregación en parcelas edificables susceptibles de edificación e inscripción independiente en el Registro de la Propiedad... La división o segregación cuando una Manzana constituya una finca registral independiente se llevará a cabo:

- *Mediante el título inscribible a que se refiere el R.D. 1093/97 de 4 de julio, que podrá definir las diferentes parcelas en que se dividan o segreguen las manzanas.*
- *Mediante Proyecto de Parcelación, que se someterá para su autorización al régimen de las licencias urbanísticas, teniendo en cuenta, en su caso, el régimen especial previsto en el art. 29.9 de la LOTRUSCA”.*

Por lo que respecta a las parcelas objeto de este documento, la división de la parcela N.1 del PSIR en las tres fincas N.1.A, N.1.B y N.1.C, se llevó a cabo mediante la Certificación del Secretario General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de fecha 14 de septiembre de 2012. En dicho Certificado se describieron, para su inscripción registral, todas las fincas de resultado del PSIR y en ese proceso se describieron directamente las divisiones de N.1.1, N.1.A, N.1.B y N.1.C, accediendo al Registro como fincas independientes en fecha 4 de octubre de 2012. En el año 2017, en un mismo proyecto de parcelación quedaron segregadas dos parcelas al sur de la N.1.C con la siguiente configuración:



Primer proyecto de parcelación: segrega las parcelas A y B, resto la parcela C, escrituras en junio 2017.

Mediante un segundo proyecto de parcelación, se segrega una nueva parcela, tal y como refleja la siguiente imagen:



Segundo proyecto de parcelación: segrega las parcelas A, resto la parcela B, escrituradas en enero 2019

Todas las parcelas segregadas están actualmente ocupadas y se presenta la posibilidad de comercializar parte del resto de la parcela original.

1.2. Objeto del Estudio de Detalle

Conocidas las condiciones de parcelación interior que posibilitan la comercialización del resto de la parcela N1.1C del PSIR Marina y Medio Cudeyo, se redacta este Estudio de Detalle que pretende ser el instrumento de desarrollo para establecer la parcelación más adecuada de la parcela, respetando los proyectos de parcelación previos y asignando, desde el punto de vista de la ordenación, una denominación racional correlativa a cada una de las parcelas resultantes.

Las determinaciones de este Estudios de Detalle se limitan a establecer el viario interior y la división en parcelas de la parcela original N1.1C y no alteran el aprovechamiento ni la edificabilidad que corresponda a los terrenos de la citada N1.1C Tampoco reduce el espacio destinado a espacios libres, ni origina aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, ni modifica el uso preestablecido en el PSIR. Asimismo, tampoco altera las condiciones de ordenación de las colindantes ni reduce el espacio global de cesión por todos los conceptos.

1.3 Encuadre legal

Con respecto a la Legislación Regional:

Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.)

Artículo 61 Estudios de detalle

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar, adaptar o, en su caso, modificar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 215

municipal. Los Estudios de Detalle incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen.

2. El contenido de los Estudios de Detalle se circunscribirá a los siguientes aspectos:

- a) Establecer alineaciones y rasantes en el caso de que no estuvieren establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación y sin que ésta pueda afectar a la estructura general del Plan o a los aspectos señalados en los apartados 3 y 4 de este artículo.*
- b) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de detalle.*
- c) En los ámbitos de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.*

3. Los Estudios de Detalle no pueden ser aprobados en ausencia de Plan General de Ordenación.

4. Con excepción de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, los Estudios de Detalle no podrán alterar la ordenación efectuada por el Plan General. En concreto, no podrán alterar la clasificación o calificación del suelo, el aprovechamiento o edificabilidad que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. Tampoco podrán reducir el espacio destinado a espacios libres, originar aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, ni modificar los usos preestablecidos. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reducir el espacio global de cesión por todos los conceptos.

Artículo 78 Aprobación de los Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle serán de iniciativa pública o privada.

2. Los Estudios de Detalle serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos y se someterán a información pública por plazo de veinte días.

3. Los Estudios de Detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por los Ayuntamientos competentes en el plazo de dos meses y se someterán al mismo trámite de información pública previsto en el apartado anterior.

4. A la vista del resultado de la información pública el órgano municipal competente conforme a la legislación de Régimen Local los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resulten pertinentes

5. El plazo de aprobación definitiva de los Estudios de Detalle será de dos meses desde que se inicie el periodo de información pública tras su aprobación inicial. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución expresa los Estudios de Detalle se entenderán aprobados definitivamente por silencio administrativo, salvo que se den las circunstancias limitativas del párrafo e) del artículo 74 de esta Ley.

Con respecto a la normativa del PSIR

La Sección 3: Instrumentos complementarios del planeamiento, del capítulo de la Normativa referido al Régimen Urbanístico del suelo Instrumentos complementarios del planeamiento, regula los estudios de detalle de la siguiente manera:

“Art. 2.3.1. Estudios de Detalle

Los Proyectos Singulares de Interés Regional como el presente, que tienen por objeto y finalidad contribuir a la atracción y establecimiento de nuevas empresas ya actividades económicas. Se ha demostrado que requieren una ordenación flexible, pues la necesidad y variedad de los procesos de producción exigen soluciones urbanísticas diferentes que es muy difícil prever en su totalidad desde el planeamiento, por lo que los instrumentos complementarios de planeamiento se configuran como instrumentos idóneos para, sin contener determinaciones propias y exclusivas del PSIR, sirvan para completar, adaptar o reajustar determinaciones concretas, de forma ágil y sencilla para evitar la pérdida de oportunidades de establecimiento de nuevas actividades económicas. Es decir, disponer de suelo urbanizado dentro del nodo tecnológico que el PSIR crea en el Arco Atlántico susceptible de ser adaptado de forma sencilla a las necesidades de nuevas actividades, sin alterar las determinaciones urbanísticas esenciales del PSIR.

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar, adaptar o, en su caso, modificar determinaciones concretas establecidas en el PSIR.

2. Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos:

- a) El señalamiento de alineaciones y rasantes.*
- b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del PSIR.*

3. Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en el PSIR.

a) Completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

4. Los Estudios de Detalle no podrán alterar, el aprovechamiento o edificabilidad que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. Tampoco podrán reducir el espacio destinado a espacios libres, originar aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, ni modificar los usos preestablecidos. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reducir el espacio global de cesión por todos los conceptos.

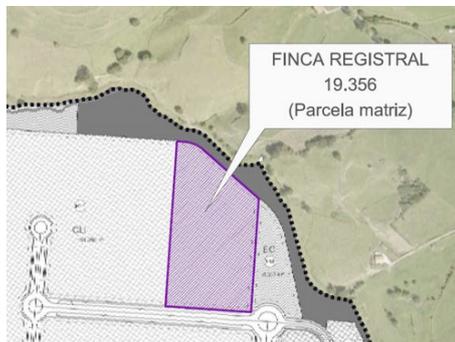
5. En los títulos jurídicos en los que se determinen y describan las parcelas resultantes de cada manzana se garantizará el uso común de las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios, cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de Detalle y/o su servicio para el adecuado uso y disfrute de aquéllas.”

2 DESCRIPCIÓN

2.1 Ámbito

El Estudio de Detalle, se circunscribe a la parcela N1.1C del Proyecto Singular de Interés Regional de Merina Medio Cudeyo y se redacta sin perjuicio que estudios de detalle o proyectos completos de edificación y urbanización o proyectos de parcelación posteriores que, conforme a la normativa aplicable, complementen o modifiquen sus determinaciones.

La Parcela matriz N1.1C, antes de las dos parcelaciones realizadas en 2017 y 2019, contaba con una superficie de 29.852 m², respondiendo a la siguiente imagen:



Tiene asignada la ordenanza de Zona 1: Centro Logístico Industrial (CLI) y se le adjudica, conforme el artículo 2.1.2 de la Normativa del PSIR una edificabilidad de 0,57 m² construidos por cada m² de suelo neto de parcela, lo que supone una edificabilidad total de 17.016 m² construibles.

La distancia mínima de edificación a linderos es de 6 metros, distancia genérica para todas las parcelas y manzanas con la calificación CLI.

El Plano 01 muestra la situación y emplazamiento del ámbito del Estudio de Detalle y el Plano 02 su Calificación.

Los artículos 3.2.1 a 3.2.17 de la Normativa del PSIR desarrollan la ordenanza específica de aplicación para la parcela original y para cualquier parcela fruto de la segregación de aquella.

2.2 Situación actual

Tras las dos parcelaciones realizadas, la finca restante tiene una superficie de 22.097 m² cuya ocupación y referencia catastral se muestra en la siguiente imagen, en la que también puede verse su posición respecto a las parcelas N1.A y N1.B:

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 215



Los parámetros urbanísticos son los indicados en el apartado anterior que se corresponden con las determinaciones del Proyecto Singular de Interés Regional vigente.

La siguiente imagen refleja la situación catastral de la parcela



2.3 Justificación del Estudio de Detalle

Consolidada con la actividad en las parcelas 9558611VP3095N, 9558612VP3095N y 9558613VP3095N con una superficie total de 7.755, se presenta la oportunidad de comercialización del resto de la parcela N1.1C original (parcela catastral 9558603VP3095N de 14.562 m².) en parcelas de menor tamaño.

En concreto, surge la demanda de una parcela de cinco mil quinientos metros cuadrados, en continuidad con la 9558613VP3095N y de unos mil quinientos cincuenta metros cuadrados en continuidad con la 9558611VP3095N.

La opción de proceder a redactar un Proyecto de Parcelación, que segregue de la parcela matriz las porciones requeridas, no daría una adecuada solución de acceso a las parcelas y resto de la matriz. Como quiera que el Proyecto de Parcelación no es la herramienta adecuada para, además de dividir la parcela, establecer su viario interior, se hace preciso acudir a la redacción de un Estudio de Detalle que es el instrumento de desarrollo de planeamiento específico que aporta la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio y que la Normativa del Proyecto Singular de Interés Regional de Marina Medio Cudeyo adopta para ello, como se ha indicado en el apartado 1.3 de este documento.

El presente Estudio de Detalle, dentro de la especialidad que la normativa le otorga, procede a establecer las determinaciones necesarias para adaptar la parcela a las necesidades actuales planteadas, sin perjuicio de que, mediante Proyectos de Parcelación posteriores, puedan dividirse las parcelas resultantes en porciones menores, siempre y cuando cumplan con el requisito de parcela mínima de mil quinientos metros cuadrados que exige la normativa del PSIR en este ámbito.

2.4 Propuesta del Estudio de Detalle

El Estudio de Detalle establece las alineaciones para dividir la nueva parcela matriz y diseña un vial interior que complementa con el vial estructurante el acceso a todas las parcelas resultantes de la división.

En definitiva, la parcela N1.1C queda dividida en seis parcelas, tres de ellas ya urbanizadas y en uso y las tres restantes de nueva creación. Todas las parcelas cumplen la exigencia de parcela mínima que les asigna su normativa de aplicación que, en conceto para la zona CLI, es de 1.500 metros cuadrados.

El Plano 06, “ALINEACIONES DE PARCELAS “, muestra las orientaciones de los bordes de las parcelas y la línea de retranqueo de la edificación de cada una de ellas que se establece cumpliendo la normativa general y específica del PSIR.

El vial se propone de doble sentido con calzada de siete metros y acera de dos metros a ambos lados. Parte desde el vial estructurante, perpendicular a él, y finaliza con una glorieta que permite acceder a las parcelas y el cambio de sentido. Para su diseño se establece que las aceras e isleta de la glorieta serán remontables sin discontinuidad de rasante con la calzada. El Plano 07, “ALINEACIÓN Y RASANTES VIARIO”, muestra la definición geométrica del vial.

Asimismo, el Estudio de Detalle propone la denominación de todas las divisiones de la manzana utilizando como prefijo en nombre de la parcela original N1.1C y como sufijo un ordinal desde el 1 al 6, asignando los números 1 y 2 las parcelas segregadas en 2017, el número 3 a la segregada en 2019, y el resto a las nuevas parcelas.

La siguiente imagen muestra la división y denominación de cada parcela:



2.5 Concreción de las determinaciones del Estudio de Detalle

Las determinaciones que establece el Estudio de Detalle se concretan de la siguiente forma:

- a) Establece las alineaciones que dividen la parcela N1.1C en 6 parcelas con la siguiente denominación y superficie (ver Planos 05 y 06):
 - N1.1C.1 de 1.739 m²
 - N1.1C.2 de 4.000 m²
 - N1.1C.3 de 2.016 m²
 - N1.1C.4 de 1.551 m²
 - N1.1C.5 de 5.500 m²
 - N1.1C.6 de 13.011 m²
- b) Crea un vial interno que complementa el acceso a todas las parcelas con dos carriles de 3,5 metros y aceras de dos metros, que parte del vial estructurante, perpendicular a él finaliza con una glorieta dentro de la parcela, de 25 metros de diámetro (ver Planos 07 y 08).
- c) Mantiene la línea de retranqueo de la edificación de cada una de las parcelas conforme la normativa general y específica del PSIR.
- d) No altera el aprovechamiento ni la edificabilidad que corresponda a los terrenos de la parcela.
- e) No reduce el espacio destinado a espacios libres
- f) No origina aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo.
- g) No modifica el uso preestablecido en el PSIR.
- h) No altera las condiciones de ordenación de las colindantes
- i) No reduce el espacio global de cesión.

El estudio de detalle aporta la información suficiente para replantear sobre el terreno las parcelas y el viario, incluyendo las coordenadas georreferenciadas de los vértices (ver Planos 08 y 09).

El Estudio de Detalle incorpora el informe de validación gráfica positivo del catastro obtenido con los archivos GML generados de cada una de las nuevas divisiones de la parcela (ver Anexo).

2.6 Propuesta de conexión con las infraestructuras de servicios

Se deberá complementar el proyecto de urbanización del PSIR con las obras necesarias para dotar a las parcelas de las conexiones suficientes con las infraestructuras de servicios.

Aunque no le corresponde al Estudio de Detalle proyectar la urbanización necesaria, si se debe constatar que las parcelas resultantes tienen la posibilidad de conectarse a las redes de servicios, de forma que sea posible el uso que les atribuye su calificación en el PSIR.

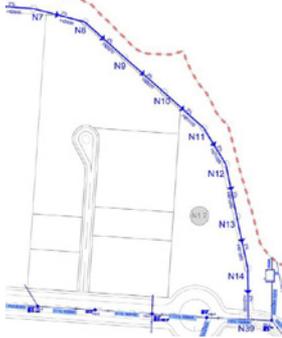
Las infraestructuras y conexiones de cada una de las divisiones de la manzana podrán realizarse de las formas que a continuación se relacionan.

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 215

SANEAMIENTO

Las infraestructuras generales actuales o previstas son las siguientes:

Aguas pluviales:



Aguas residuales



Se podrán construir canalizaciones de aguas residuales y pluviales a lo largo del nuevo vial, conectadas con la red general del vial estructurante.

Con respecto a las aguas pluviales, la canalización norte, contemplada en el Proyecto de Urbanización del PSIR, completará su ejecución en breve, por lo que la recogida de las aguas pluviales de la parte norte también podrá hacerse en este colector que, al igual que el colector sur, dirige las aguas hacia el tanque de tormenta T4.

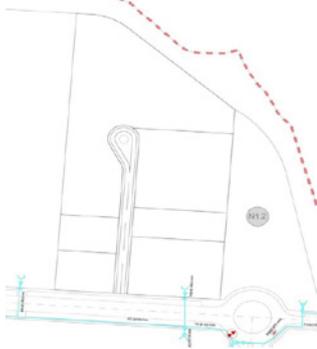
Con ello todas las parcelas tienen la posibilidad de acometer al frente del nuevo vial, las dos parcelas del sur directamente a las acometidas previstas junto al vial estructurante y la parcela del norte podrá derivar sus aguas pluviales al colector norte.

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 215

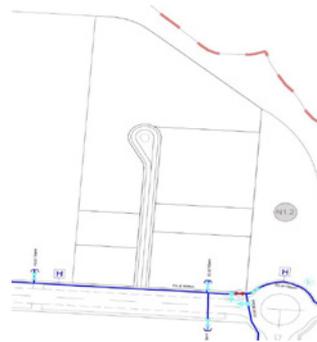
ABASTECIMIENTO Y PCI

Las infraestructuras actuales son las siguientes:

Abastecimiento



PCI



Se podrán construir canalizaciones de abastecimiento y PCI a lo largo del nuevo vial, conectadas con la red general del vial estructurante.

Por lo tanto, todas las parcelas tienen la posibilidad de acometer al frente del nuevo vial y las dos parcelas del sur directamente a las acometidas previstas junto al vial estructurante.

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 215

ELECTRICIDAD

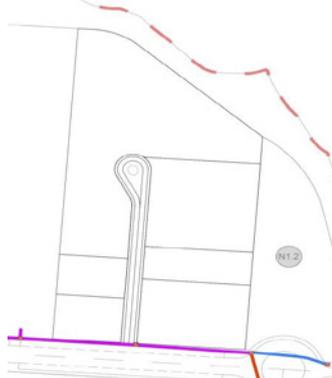
Las infraestructuras actuales son las siguientes:



Se podrá canalizar por el nuevo vial la red procedente del CT9 y realizar las acometidas individuales de parcela. Las parcelas del sur podrán acometer desde su frente al vial estructurante.

TELECOMUNICACIONES

El trazado actual es el siguiente:



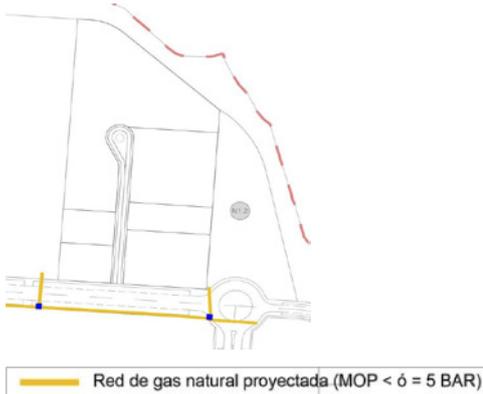
-  Canalización 2Ø110mm + 4Tr50mm
-  Canalización 2Ø110mm + 3Tr50mm
-  Canalización 2Ø110mm + 2Tr50mm
-  Arqueta tipo H

Se podrá derivar por el nuevo vial una nueva canalización desde la red general que discurre por el vial estructurante. Todas las parcelas podrán acometer desde su frente a la citada derivación.

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 215

GAS

La canalización actual es la siguiente:



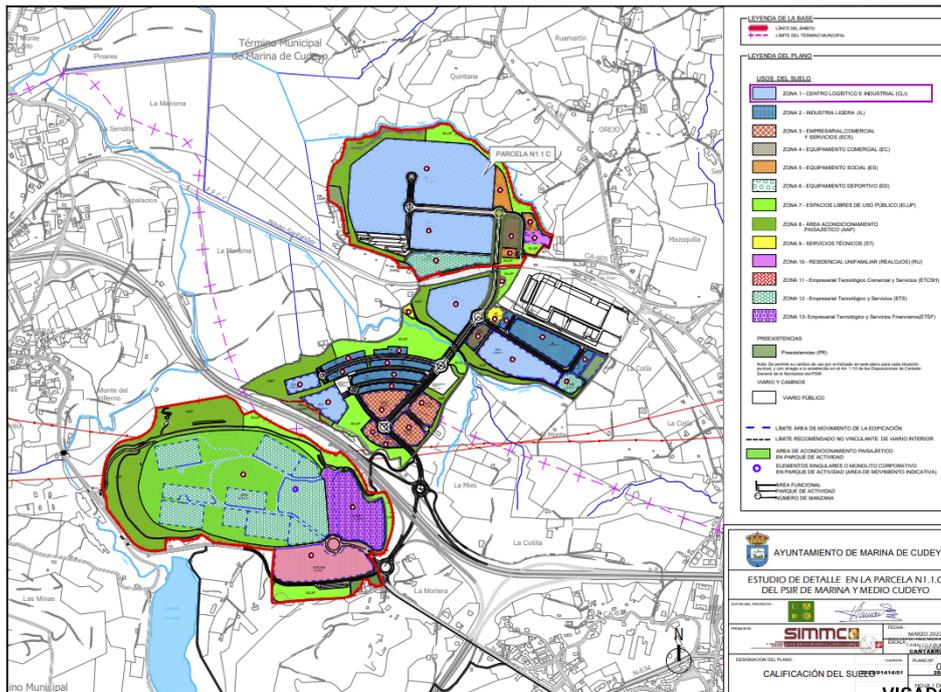
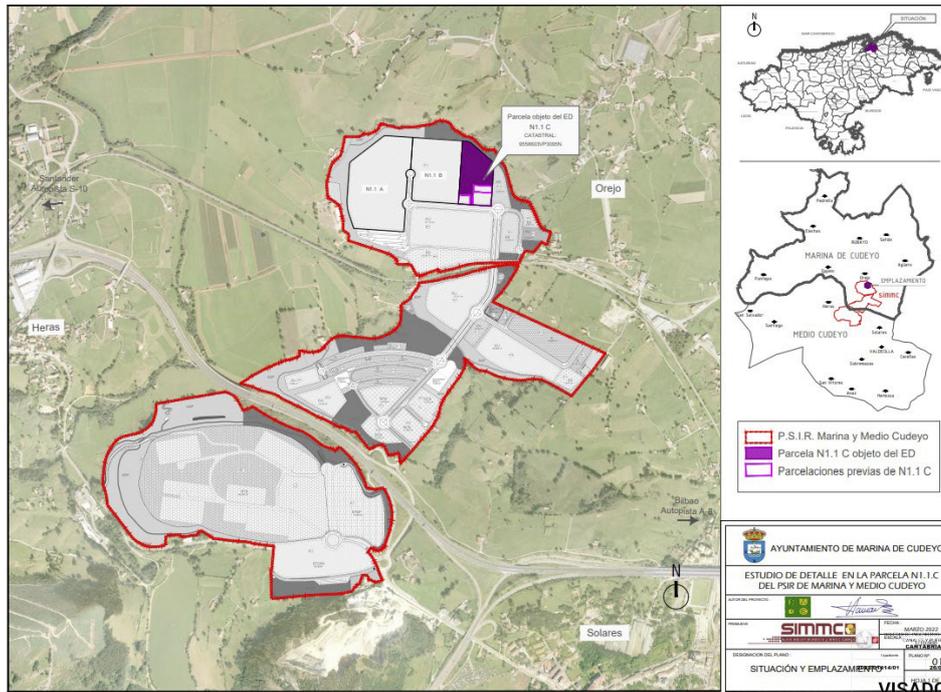
Se podrá derivar por el nuevo vial una nueva canalización desde la red general que discurre por el vial estructurante. Todas las parcelas podrán acometer desde su frente a la citada derivación.

Se redacta el presente Estudio de Detalle en Santander, marzo de 2022

Fdo.: Víctor M. Gil
Ingeniero de Caminos

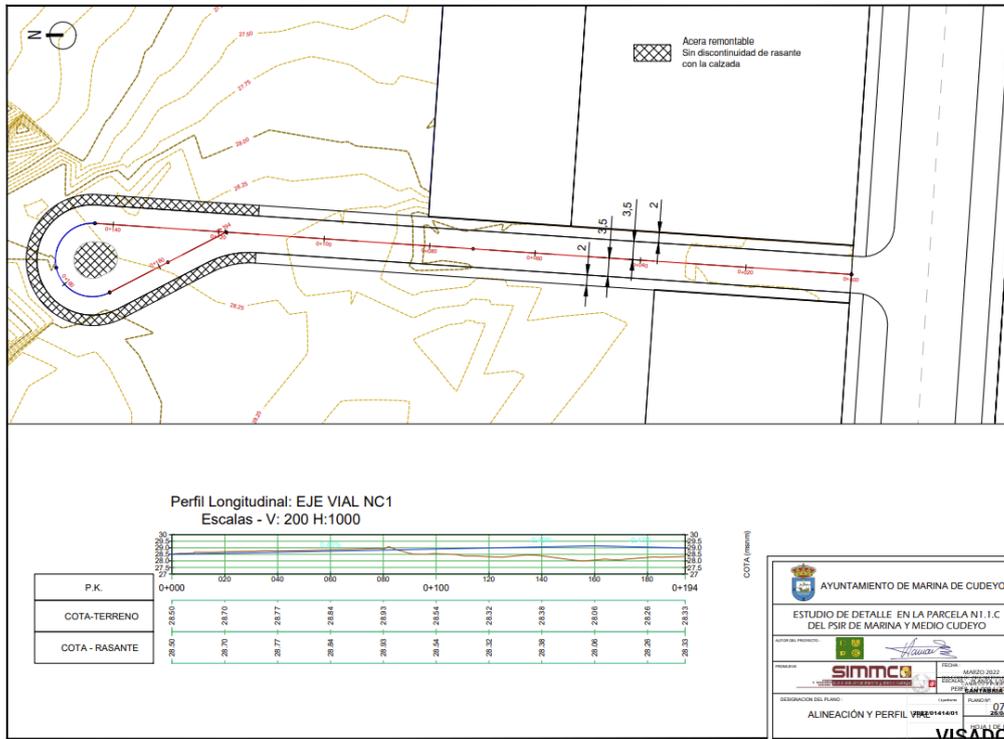
MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 215

PLANOS



CVE-2022-8388

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 215



CVE-2022-8383

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 215

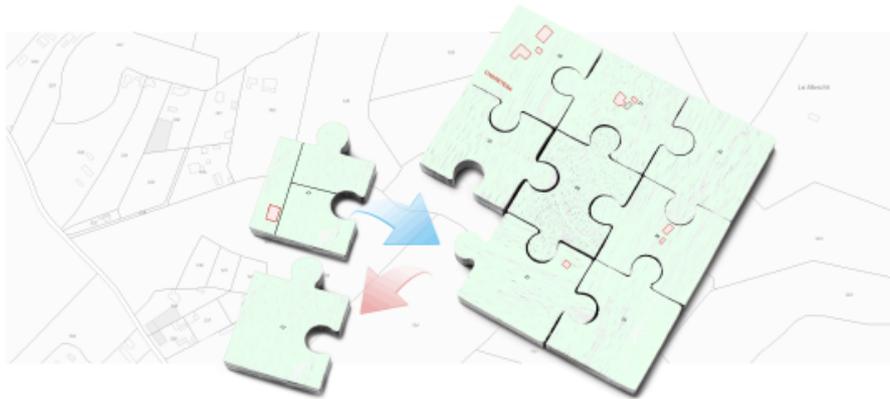
<p>PARCELA N11C_4 S = 1551</p> <p>X=439781.16 Y=4805786.14 X=439781.28 Y=4805789.33 X=439781.02 Y=4805786.41 X=439781.91 Y=4805783.22 X=439781.05 Y=4805789.76 X=439781.16 Y=4805786.14</p>	<p>X=439774.96 Y=4805855.16 X=439774.79 Y=4805855.62 X=439774.65 Y=4805856.10 X=439774.52 Y=4805856.57 X=439774.41 Y=4805857.06 X=439774.32 Y=4805857.54 X=439774.25 Y=4805858.03 X=439774.20 Y=4805858.52 X=439774.17 Y=4805859.01 X=439774.15 Y=4805859.51 X=439774.16 Y=4805860.01 X=439774.19 Y=4805860.50 X=439774.38 Y=4805861.99 X=439774.30 Y=4805861.48 X=439774.49 Y=4805862.45 X=439774.61 Y=4805862.93 X=439774.75 Y=4805863.40 X=439774.09 Y=4805864.33 X=439775.29 Y=4805864.79 X=439775.09 Y=4805864.33 X=439775.29 Y=4805864.79 X=439775.50 Y=4805865.23 X=439775.73 Y=4805865.67 X=439775.98 Y=4805866.10 X=439776.23 Y=4805866.54 X=439776.53 Y=4805866.92 X=439776.83 Y=4805867.31 X=439777.14 Y=4805867.69 X=439777.45 Y=4805868.07 X=439777.76 Y=4805868.45 X=439778.07 Y=4805868.84 X=439778.38 Y=4805869.22 X=439778.69 Y=4805869.60 X=439779.00 Y=4805869.98 X=439779.31 Y=4805870.36 X=439779.62 Y=4805869.74 X=439779.93 Y=4805869.10 X=439780.24 Y=4805868.46 X=439780.55 Y=4805867.82 X=439780.86 Y=4805867.18 X=439781.17 Y=4805866.54 X=439781.48 Y=4805865.90 X=439781.79 Y=4805865.26 X=439782.10 Y=4805864.62 X=439782.41 Y=4805863.98 X=439782.72 Y=4805863.34 X=439783.03 Y=4805862.70 X=439783.34 Y=4805862.06 X=439783.65 Y=4805861.42 X=439783.96 Y=4805860.78 X=439784.27 Y=4805860.14 X=439784.58 Y=4805859.50 X=439784.89 Y=4805858.86 X=439785.20 Y=4805858.22 X=439785.51 Y=4805857.58 X=439785.82 Y=4805856.94 X=439786.13 Y=4805856.30 X=439786.44 Y=4805855.66 X=439786.75 Y=4805855.02 X=439787.06 Y=4805854.38 X=439787.37 Y=4805853.74 X=439787.68 Y=4805853.10 X=439787.99 Y=4805852.46 X=439788.30 Y=4805851.82 X=439788.61 Y=4805851.18 X=439788.92 Y=4805850.54 X=439789.23 Y=4805849.90 X=439789.54 Y=4805849.26 X=439789.85 Y=4805848.62 X=439790.16 Y=4805847.98 X=439790.47 Y=4805847.34 X=439790.78 Y=4805846.70 X=439791.09 Y=4805846.06 X=439791.40 Y=4805845.42 X=439791.71 Y=4805844.78 X=439792.02 Y=4805844.14 X=439792.33 Y=4805843.50 X=439792.64 Y=4805842.86 X=439792.95 Y=4805842.22 X=439793.26 Y=4805841.58 X=439793.57 Y=4805840.94 X=439793.88 Y=4805840.30 X=439794.19 Y=4805840.66 X=439794.50 Y=4805840.02 X=439794.81 Y=4805839.38 X=439795.12 Y=4805838.74 X=439795.43 Y=4805838.10 X=439795.74 Y=4805837.46 X=439796.05 Y=4805836.82 X=439796.36 Y=4805836.18 X=439796.67 Y=4805835.54 X=439796.98 Y=4805834.90 X=439797.29 Y=4805834.26 X=439797.60 Y=4805833.62 X=439797.91 Y=4805832.98 X=439798.22 Y=4805832.34 X=439798.53 Y=4805831.70 X=439798.84 Y=4805831.06 X=439799.15 Y=4805829.82 X=439799.46 Y=4805829.18 X=439799.77 Y=4805828.54 X=439800.08 Y=4805827.90 X=439800.39 Y=4805827.26 X=439800.70 Y=4805826.62 X=439801.01 Y=4805825.98 X=439801.32 Y=4805825.34 X=439801.63 Y=4805824.70 X=439801.94 Y=4805824.06 X=439802.25 Y=4805823.42 X=439802.56 Y=4805822.78 X=439802.87 Y=4805822.14 X=439803.18 Y=4805821.50 X=439803.49 Y=4805820.86 X=439803.80 Y=4805820.22 X=439804.11 Y=4805820.58 X=439804.42 Y=4805820.94 X=439804.73 Y=4805820.30 X=439805.04 Y=4805820.66 X=439805.35 Y=4805820.02 X=439805.66 Y=4805819.38 X=439805.97 Y=4805818.74 X=439806.28 Y=4805818.10 X=439806.59 Y=4805817.46 X=439806.90 Y=4805816.82 X=439807.21 Y=4805816.18 X=439807.52 Y=4805815.54 X=439807.83 Y=4805814.90 X=439808.14 Y=4805814.26 X=439808.45 Y=4805813.62 X=439808.76 Y=4805812.98 X=439809.07 Y=4805812.34 X=439809.38 Y=4805811.70 X=439809.69 Y=4805811.06 X=439810.00 Y=4805810.42 X=439810.31 Y=4805809.78 X=439810.62 Y=4805809.14 X=439810.93 Y=4805808.50 X=439811.24 Y=4805807.86 X=439811.55 Y=4805807.22 X=439811.86 Y=4805806.58 X=439812.17 Y=4805805.94 X=439812.48 Y=4805805.30 X=439812.79 Y=4805804.66 X=439813.10 Y=4805804.02 X=439813.41 Y=4805803.38 X=439813.72 Y=4805802.74 X=439814.03 Y=4805802.10 X=439814.34 Y=4805801.46 X=439814.65 Y=4805800.82 X=439814.96 Y=4805800.18 X=439815.27 Y=4805799.54 X=439815.58 Y=4805798.90 X=439815.89 Y=4805798.26 X=439816.20 Y=4805797.62 X=439816.51 Y=4805796.98 X=439816.82 Y=4805796.34 X=439817.13 Y=4805795.70 X=439817.44 Y=4805795.06 X=439817.75 Y=4805794.42 X=439818.06 Y=4805793.78 X=439818.37 Y=4805793.14 X=439818.68 Y=4805792.50 X=439818.99 Y=4805791.86 X=439819.30 Y=4805791.22 X=439819.61 Y=4805790.58 X=439819.92 Y=4805790.94 X=439820.23 Y=4805790.30 X=439820.54 Y=4805789.66 X=439820.85 Y=4805789.02 X=439821.16 Y=4805788.38 X=439821.47 Y=4805787.74 X=439821.78 Y=4805787.10 X=439822.09 Y=4805786.46 X=439822.40 Y=4805785.82 X=439822.71 Y=4805785.18 X=439823.02 Y=4805784.54 X=439823.33 Y=4805783.90 X=439823.64 Y=4805783.26 X=439823.95 Y=4805782.62 X=439824.26 Y=4805781.98 X=439824.57 Y=4805781.34 X=439824.88 Y=4805780.70 X=439825.19 Y=4805780.06 X=439825.50 Y=4805779.42 X=439825.81 Y=4805778.78 X=439826.12 Y=4805778.14 X=439826.43 Y=4805777.50 X=439826.74 Y=4805776.86 X=439827.05 Y=4805776.22 X=439827.36 Y=4805775.58 X=439827.67 Y=4805774.94 X=439827.98 Y=4805774.30 X=439828.29 Y=4805773.66 X=439828.60 Y=4805773.02 X=439828.91 Y=4805772.38 X=439829.22 Y=4805771.74 X=439829.53 Y=4805771.10 X=439829.84 Y=4805770.46 X=439830.15 Y=4805769.82 X=439830.46 Y=4805769.18 X=439830.77 Y=4805768.54 X=439831.08 Y=4805767.90 X=439831.39 Y=4805767.26 X=439831.70 Y=4805766.62 X=439832.01 Y=4805765.98 X=439832.32 Y=4805765.34 X=439832.63 Y=4805764.70 X=439832.94 Y=4805764.06 X=439833.25 Y=4805763.42 X=439833.56 Y=4805762.78 X=439833.87 Y=4805762.14 X=439834.18 Y=4805761.50 X=439834.49 Y=4805760.86 X=439834.80 Y=4805760.22 X=439835.11 Y=4805759.58 X=439835.42 Y=4805758.94 X=439835.73 Y=4805758.30 X=439836.04 Y=4805757.66 X=439836.35 Y=4805757.02 X=439836.66 Y=4805756.38 X=439836.97 Y=4805755.74 X=439837.28 Y=4805755.10 X=439837.59 Y=4805754.46 X=439837.90 Y=4805753.82 X=439838.21 Y=4805753.18 X=439838.52 Y=4805752.54 X=439838.83 Y=4805751.90 X=439839.14 Y=4805751.26 X=439839.45 Y=4805750.62 X=439839.76 Y=4805749.98 X=439840.07 Y=4805749.34 X=439840.38 Y=4805748.70 X=439840.69 Y=4805748.06 X=439841.00 Y=4805747.42 X=439841.31 Y=4805746.78 X=439841.62 Y=4805746.14 X=439841.93 Y=4805745.50 X=439842.24 Y=4805744.86 X=439842.55 Y=4805744.22 X=439842.86 Y=4805743.58 X=439843.17 Y=4805742.94 X=439843.48 Y=4805742.30 X=439843.79 Y=4805741.66 X=439844.10 Y=4805741.02 X=439844.41 Y=4805739.78 X=439844.72 Y=4805739.14 X=439845.03 Y=4805738.50 X=439845.34 Y=4805737.86 X=439845.65 Y=4805737.22 X=439845.96 Y=4805736.58 X=439846.27 Y=4805735.94 X=439846.58 Y=4805735.30 X=439846.89 Y=4805734.66 X=439847.20 Y=4805734.02 X=439847.51 Y=4805733.38 X=439847.82 Y=4805732.74 X=439848.13 Y=4805732.10 X=439848.44 Y=4805731.46 X=439848.75 Y=4805730.82 X=439849.06 Y=4805730.18 X=439849.37 Y=4805730.54 X=439849.68 Y=4805729.90 X=439850.00 Y=4805729.26 X=439850.31 Y=4805728.62 X=439850.62 Y=4805727.98 X=439850.93 Y=4805727.34 X=439851.24 Y=4805726.70 X=439851.55 Y=4805726.06 X=439851.86 Y=4805725.42 X=439852.17 Y=4805724.78 X=439852.48 Y=4805724.14 X=439852.79 Y=4805723.50 X=439853.10 Y=4805722.86 X=439853.41 Y=4805722.22 X=439853.72 Y=4805721.58 X=439854.03 Y=4805720.94 X=439854.34 Y=4805720.30 X=439854.65 Y=4805720.66 X=439854.96 Y=4805720.02 X=439855.27 Y=4805719.38 X=439855.58 Y=4805718.74 X=439855.89 Y=4805718.10 X=439856.20 Y=4805717.46 X=439856.51 Y=4805716.82 X=439856.82 Y=4805716.18 X=439857.13 Y=4805715.54 X=439857.44 Y=4805714.90 X=439857.75 Y=4805714.26 X=439858.06 Y=4805713.62 X=439858.37 Y=4805712.98 X=439858.68 Y=4805712.34 X=439858.99 Y=4805711.70 X=439859.30 Y=4805711.06 X=439859.61 Y=4805709.82 X=439859.92 Y=4805709.18 X=439860.23 Y=4805708.54 X=439860.54 Y=4805707.90 X=439860.85 Y=4805707.26 X=439861.16 Y=4805706.62 X=439861.47 Y=4805705.98 X=439861.78 Y=4805705.34 X=439862.09 Y=4805704.70 X=439862.40 Y=4805704.06 X=439862.71 Y=4805703.42 X=439863.02 Y=4805702.78 X=439863.33 Y=4805702.14 X=439863.64 Y=4805701.50 X=439863.95 Y=4805700.86 X=439864.26 Y=4805700.22 X=439864.57 Y=4805699.58 X=439864.88 Y=4805698.94 X=439865.19 Y=4805698.30 X=439865.50 Y=4805697.66 X=439865.81 Y=4805697.02 X=439866.12 Y=4805696.38 X=439866.43 Y=4805695.74 X=439866.74 Y=4805695.10 X=439867.05 Y=4805694.46 X=439867.36 Y=4805693.82 X=439867.67 Y=4805693.18 X=439867.98 Y=4805692.54 X=439868.29 Y=4805691.90 X=439868.60 Y=4805691.26 X=439868.91 Y=4805690.62 X=439869.22 Y=4805689.98 X=439869.53 Y=4805689.34 X=439869.84 Y=4805688.70 X=439870.15 Y=4805688.06 X=439870.46 Y=4805687.42 X=439870.77 Y=4805686.78 X=439871.08 Y=4805686.14 X=439871.39 Y=4805685.50 X=439871.70 Y=4805684.86 X=439872.01 Y=4805684.22 X=439872.32 Y=4805683.58 X=439872.63 Y=4805682.94 X=439872.94 Y=4805682.30 X=439873.25 Y=4805681.66 X=439873.56 Y=4805681.02 X=439873.87 Y=4805680.38 X=439874.18 Y=4805679.74 X=439874.49 Y=4805679.10 X=439874.80 Y=4805678.46 X=439875.11 Y=4805677.82 X=439875.42 Y=4805677.18 X=439875.73 Y=4805676.54 X=439876.04 Y=4805675.90 X=439876.35 Y=4805675.26 X=439876.66 Y=4805674.62 X=439876.97 Y=4805673.98 X=439877.28 Y=4805673.34 X=439877.59 Y=4805672.70 X=439877.90 Y=4805672.06 X=439878.21 Y=4805671.42 X=439878.52 Y=4805670.78 X=439878.83 Y=4805670.14 X=439879.14 Y=4805669.50 X=439879.45 Y=4805668.86 X=439879.76 Y=4805668.22 X=439880.07 Y=4805667.58 X=439880.38 Y=4805666.94 X=439880.69 Y=4805666.30 X=439881.00 Y=4805665.66 X=439881.31 Y=4805665.02 X=439881.62 Y=4805664.38 X=439881.93 Y=4805663.74 X=439882.24 Y=4805663.10 X=439882.55 Y=4805662.46 X=439882.86 Y=4805661.82 X=439883.17 Y=4805661.18 X=439883.48 Y=4805660.54 X=439883.79 Y=4805660.90 X=439884.10 Y=4805659.76 X=439884.41 Y=4805659.12 X=439884.72 Y=4805658.48 X=439885.03 Y=4805657.84 X=439885.34 Y=4805657.20 X=439885.65 Y=4805656.56 X=439885.96 Y=4805655.92 X=439886.27 Y=4805655.28 X=439886.58 Y=4805654.64 X=439886.89 Y=4805654.00 X=439887.20 Y=4805653.36 X=439887.51 Y=4805652.72 X=439887.82 Y=4805652.08 X=439888.13 Y=4805651.44 X=439888.44 Y=4805650.80 X=439888.75 Y=4805650.16 X=439889.06 Y=4805649.52 X=439889.37 Y=4805648.88 X=439889.68 Y=4805648.24 X=439890.00 Y=4805647.60 X=439890.31 Y=4805646.96 X=439890.62 Y=4805646.32 X=439890.93 Y=4805645.68 X=439891.24 Y=4805645.04 X=439891.55 Y=4805644.40 X=439891.86 Y=4805643.76 X=439892.17 Y=4805643.12 X=439892.48 Y=4805642.48 X=439892.79 Y=4805641.84 X=439893.10 Y=4805641.20 X=439893.41 Y=4805640.56 X=439893.72 Y=4805640.92 X=439894.03 Y=4805639.78 X=439894.34 Y=4805639.14 X=439894.65 Y=4805638.50 X=439894.96 Y=4805637.86 X=439895.27 Y=4805637.22 X=439895.58 Y=4805636.58 X=439895.89 Y=4805635.94 X=439896.20 Y=4805635.30 X=439896.51 Y=4805634.66 X=439896.82 Y=4805634.02 X=439897.13 Y=4805633.38 X=439897.44 Y=4805632.74 X=439897.75 Y=4805632.10 X=439898.06 Y=4805631.46 X=439898.37 Y=4805630.82 X=439898.68 Y=4805630.18 X=439898.99 Y=4805630.54 X=439899.30 Y=4805629.90 X=439899.61 Y=4805629.26 X=439899.92 Y=4805628.62 X=439900.23 Y=4805627.98 X=439900.54 Y=4805627.34 X=439900.85 Y=4805626.70 X=439901.16 Y=4805626.06 X=439901.47 Y=4805625.42 X=439901.78 Y=4805624.78 X=439902.09 Y=4805624.14 X=439902.40 Y=4805623.50 X=439902.71 Y=4805622.86 X=439903.02 Y=4805622.22 X=439903.33 Y=4805621.58 X=439903.64 Y=4805620.94 X=439903.95 Y=4805620.30 X=439904.26 Y=4805620.66 X=439904.57 Y=4805620.02 X=439904.88 Y=4805619.38 X=439905.19 Y=4805618.74 X=439905.50 Y=4805618.10 X=439905.81 Y=4805617.46 X=439906.12 Y=4805616.82 X=439906.43 Y=4805616.18 X=439906.74 Y=4805615.54 X=439907.05 Y=4805614.90 X=439907.36 Y=4805614.26 X=439907.67 Y=4805613.62 X=439907.98 Y=4805612.98 X=439908.29 Y=4805612.34 X=439908.60 Y=4805611.70 X=439908.91 Y=4805611.06 X=439909.22 Y=4805609.82 X=439909.53 Y=4805609.18 X=439909.84 Y=4805608.54 X=439910.15 Y=4805607.90 X=439910.46 Y=4805607.26 X=439910.77 Y=4805606.62 X=439911.08 Y=4805605.98 X=439911.39 Y=4805605.34 X=439911.70 Y=4805604.70 X=439912.01 Y=4805604.06 X=439912.32 Y=4805603.42 X=439912.63 Y=4805602.78 X=439912.94 Y=4805602.14 X=439913.25 Y=4805601.50 X=439913.56 Y=4805600.86 X=439913.87 Y=4805600.22 X=439914.18 Y=4805599.58 X=439914.49 Y=4805598.94 X=439914.80 Y=4805598.30 X=439915.11 Y=4805597.66 X=439915.42 Y=4805597.02 X=439915.73 Y=4805596.38 X=439916.04 Y=4805595.74 X=439916</p>
---	---

ANEJO INFORME DE VALIDACIÓN GRÁFICA



INFORME DE VALIDACIÓN GRÁFICA FRENTE A PARCELARIO CATASTRAL

CSV: F3YQQPKP8F1R09QR



Resultado de la validación

La representación gráfica objeto de este informe, respeta la delimitación de la finca matriz o del perímetro del conjunto de las fincas aportadas que resulta de la cartografía catastral vigente y reúne los requisitos técnicos necesarios que permiten su incorporación al Catastro, conforme a las normas dictadas en desarrollo del artículo 10.6 de la Ley Hipotecaria y del artículo 36.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. No obstante, el resultado positivo de este informe no supone que las operaciones jurídicas que dan lugar a la nueva configuración de las parcelas se ajusten a la legalidad vigente o dispongan de las autorizaciones necesarias de la administración o autoridad pública correspondiente.



POSITIVO

Tipo de operación

DIVISIÓN

Solicitante del IVG

DESARROLLOS URBANOS DIRECCION Y COORDINACION SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL

Titulación: INGENIERO DE CAMINOS

Universidad: CANTABRIA

Colegio profesional: INGENIERO DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS Colegiado: 8718



Documento firmado con CSV y sellado de la Dirección General del Catastro CSV: F3YQQPKP8F1R09QR (verificable en https://www.sindicatocastro.gob.es) | Fecha de firma: 18/03/2022



MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 215

INFORME DE VALIDACIÓN GRÁFICA FRENTE A PARCELARIO CATASTRAL
CSV: F3YQQPKP8F1R09QR

Nueva parcelación

Provincia: CANTABRIA Municipio: MARINA DE CUDEYO

(439918 : 4806013) (439992 : 4806013)

ESCALA 1:2000
50m 0 50 100m

(439918 : 4806078) (439992 : 4806078)

Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro CSV: F3YQQPKP8F1R09QR (verificable en <https://www.sede.catastro.gob.es>) | Fecha de firma: 18/03/2022

COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS CANTABRIA	
Expediente	Fecha
2022-01414-01	26/04/2022

VISADO p. 2/6

CVE-2022-8383

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 215



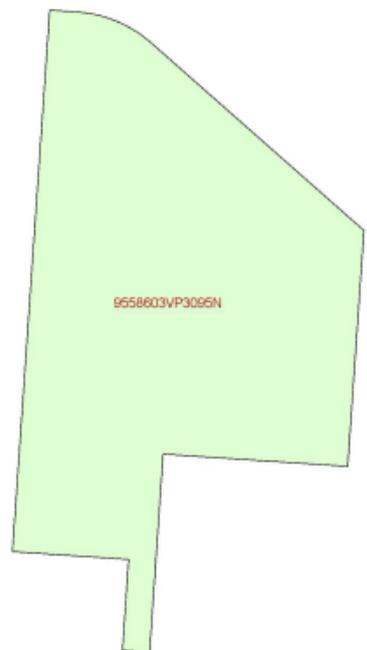
**INFORME DE VALIDACIÓN GRÁFICA
FRENTE A PARCELARIO CATASTRAL**

CSV: F3YQQPKP8F1R09QR

Parcelación catastral

Provincia: CANTABRIA Municipio: MARINA DE CUDEYO

(439618 : 4806013) (439992 : 4806013)



9558603VP3065N

(439618 : 4805678) (439992 : 4805678)

ESCALA 1:2000



Documento firmado con CSV y sello de la Dirección General del Catastro
 CSV: F3YQQPKP8F1R09QR (verificable en <https://www.sede.catastro.gob.es>) | Fecha de firma: 19/03/2022



COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. CANTABRIA	
Expediente	Fecha
2022/0141/01	26/04/2022
VISADO	
Página 3/6	

CVE-2022-8383

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 215



INFORME DE VALIDACIÓN GRÁFICA FRENTE A PARCELARIO CATASTRAL

CSV: F3YQQPKP8F1R09QR

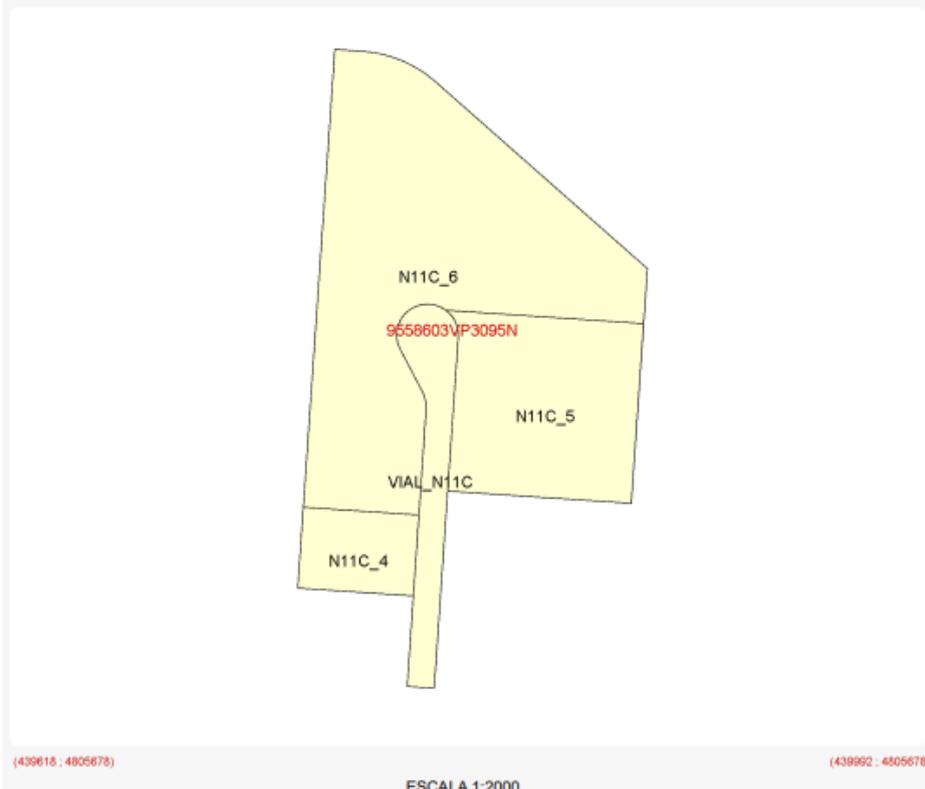
Superposición con cartografía catastral

Provincia: CANTABRIA

Municipio: MARINA DE CUDEYO

(439618 ; 4806013)

(439992 ; 4806013)



(439618 ; 4806678)

(439992 ; 4806678)

ESCALA 1:2000



Leyenda

- Superficie de la parcela catastral fuera de la representación gráfica aportada
Superficie de la representación gráfica aportada fuera de la parcela catastral
Superficie coincidente

Documento firmado con CSV y validado en la Dirección General del Catastro CSV: F3YQQPKP8F1R09QR (verificable en https://www.sede.catastro.gob.es) | Fecha de firma: 18/03/2022



COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS CANTABRIA. VISTADO 2022/01414/01 26/04/2022. Página 4/6

CVE-2022-8383

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 215



INFORME DE VALIDACIÓN GRÁFICA FRENTE A PARCELARIO CATASTRAL

CSV: F3YQQPKP8F1R09QR

Parcelas catastrales **afectadas**



Referencia Catastral: 9558603VP3095N
Dirección: CL OREJO-PONTEJOS 2
MARINA DE CUDEYO (CANTABRIA)

AFECTADA TOTALMENTE

Documento firmado con CSV y sellado la Dirección General del Catastro CSV: F3YQQPKP8F1R09QR (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>) | Fecha de firma: 18/03/2022



COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS CANTABRIA

Expediente	Fecha
2022/01414/01	26/04/2022

VISADO Hoja 5/6

CVE-2022-8383

MIÉRCOLES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 215



INFORME DE VALIDACIÓN GRÁFICA FRENTE A PARCELARIO CATASTRAL

CSV: F3YQQPKP8F1R09QR

Parcelas resultantes

	<p>Parcela N11C_4 superficie 1551 m2</p>	<p>LINDEROS LOCALES: N11C_6 VIAL_N11C</p>	<p>LINDEROS EXTERNOS: 9558611VP3095N 9558602VP3095N</p>
	<p>Parcela N11C_5 superficie 5500 m2</p>	<p>LINDEROS LOCALES: N11C_6 VIAL_N11C</p>	<p>LINDEROS EXTERNOS: 9558604VP3095N 9558613VP3095N</p>
	<p>Parcela N11C_6 superficie 13011 m2</p>	<p>LINDEROS LOCALES: N11C_4 N11C_5 VIAL_N11C</p>	<p>LINDEROS EXTERNOS: 9558604VP3095N 9558610VP3095N 9558602VP3095N</p>
	<p>Parcela VIAL_N11C superficie 2034 m2</p>	<p>LINDEROS LOCALES: N11C_4 N11C_5 N11C_6</p>	<p>LINDEROS EXTERNOS: 9558612VP3095N 9558611VP3095N 9558613VP3095N</p>

Documento firmado con CSV y sellado de la Dirección General del Catastro CSV: F3YQQPKP8F1R09QR (verificable en https://www.sede.catastro.gob.es) | Fecha de firma: 18/03/2022



COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS CANTABRIA

Expediente	Fecha
2022/01414/01	25/04/2022

VISADO Hoja 6/6

Marina de Cudeyo, 28 de octubre de 2022.
El alcalde,
Pedro Pérez Ferradas.